

BOLSA

Cotización Oficial del 29 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....		500	
28-11-910	84,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,45	23-11-910	455,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	456,00 y 457,00
28-11-910	84,40	» E, de 25.000 » » » »	84,50	28-11-910	282,00	Compañías Arrend. ^a de Tabacos.	500		282,00
28-11-910	84,50	» D, de 12.500 » » » »	84,70	28-11-910	349,00	Unión Española de Explosivos.	100		323,00
28-11-910	85,85	» C, de 5.000 » » » »	85,90, 86,00 y 86,05	28-11-910	822,00	Banco de Castilla.....	250	40	
28-11-910	86,00	» B, de 2.500 » » » »	86,25	26-11-910	100,00	Banco Hispano Americano....	500		
28-11-910	86,10	» A, de 500 » » » »	86,25	28-11-910	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		
28-11-910	86,00	» H, de 200 » » » »	86,25	28-11-910	132,00	Sociedad. Gral. Arns. ^a España. Preferentes.	500		54,50 y 55,00
28-11-910	86,00	» G, de 100 » » » »	86,25	28-11-910	54,25	» » » » Ordinarias.	500		
28-11-910	86,10	En diferentes series.....	86,30, 15 y 25	28-11-910	16,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>A plazo.</i>		22-11-910	281,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
28-11-910	84,40	Fin corriente.....	84,50	31-7-910	99,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		6-7-910	82,50	Mediodía de Madrid.....	500		94,45
17-11-910	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	91,80	16-6-910	50,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
24-11-910	91,00	» D, de 12.500 » » » »	91,80	25-11-910	94,30	Idem Norte de España.....	475		
28-11-910	91,80	» C, de 5.000 » » » »	91,80	26-11-910	88,30	B. ^o Español del Río de la Plata.			545, 544, 542, 540 y 541
26-11-910	92,00	» B, de 2.500 » » » »	91,80	28-11-910	340,00	OBLIGACIONES			
26-11-910	92,00	» A, de 500 » » » »	91,80	28-11-910	101,45	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,45 y 50
28-11-910	91,80	En diferentes series.....	91,80	26-11-910	82,00	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	82,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
		<i>Al contado.</i>		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
28-11-910	100,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,65	14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	103,80
28-11-910	100,75	» E, de 25.000 » » » »	100,70 y 75	26-11-910	103,90	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Sorio A.	500	5	
28-11-910	100,80	» D, de 12.500 » » » »	100,80 y 75	10-3-903	102,00	» » » » B.	500	4 ^{1/2}	
28-11-910	100,80	» C, de 5.000 » » » »	100,90, 95 y 75	5-11-910	96,50	» » » » C.	500	4	
28-11-910	100,80	» B, de 2.500 » » » »	100,90, 95 y 75	26-11-910	82,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475		
28-11-910	100,90	» A, de 500 » » » »	101,00	26-11-910	81,50	» » » » 1. ^a serie.	475	3	
28-11-910	101,10	En diferentes series.....	101,00	26-11-910	81,50	» » » » 2. ^a »	475	3	
28-11-910	100,50			26-11-910	81,50	» » » » 3. ^a »	475	3	
				26-11-910	80,50	» » » » 4. ^a »	475	3	
				26-11-910	75,00	» » » » 5. ^a »	500	3	
						AYUNTAMIENTO DE MADRID			
28-11-910	100,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,65	21-2-910	80,00	Sisas.....	250	0/0	
28-11-910	100,75	» E, de 25.000 » » » »	100,70 y 75	28-11-910	80,00	Obligaciones.....	100	3	
28-11-910	100,80	» D, de 12.500 » » » »	100,80 y 75	21-1-910	82,00	Idem de Erlangor.....	500	4	
28-11-910	100,80	» C, de 5.000 » » » »	100,80 y 75	28-11-910	85,75	Idem por resultas.....	500	4	
28-11-910	100,90	» B, de 2.500 » » » »	100,90, 95 y 75	24-11-910	97,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
28-11-910	101,10	» A, de 500 » » » »	101,00	28-11-910	93,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4 ^{1/2}	
28-11-910	100,50	En diferentes series.....	100,50	28-11-910	100,50	Diputación provincial de Madrid.		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	218.800
Idem, fin corriente.....	1.400.000
Idem, fin próximo.....	1.500.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	11.000
5 por 100 amortizable.....	211.000
Acciones del Banco de España.....	9.000
Idem del Banco Hipotecario.....	3.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	73.500
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	24.800

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	225.000
Cambio medio.....	107,275
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	00.000
Cambio medio.....	00,000

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Martes 29 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuerte de 0 a 5.			Lluvia 6	Temps. extre.	Dirección					Fuerte de 0 a 5.	Lluvia 6			Temps. extre.		
																				Máx.	Min.
Valencia..... (7h)	760.0	-0.6	100	NNE...	1	Despejado...	Marejada.	0.5	8.9	-6.1	Málaga..... (8h)	760.0	15.4	78	SE.....	2	Cubierto....	Llana....		21	10
Orizaba..... (7h)	757.9	4.0	93	SSW...	3	Bruma.....	Picada....		7	8	Melilla..... (8h)	773.7	20.0	92	S.....	2	Despejado....	Rizada....		22	17
Saint Mathieu.. (7h)	750.2	7.0	80	NE.....	3	Cubierto....	M gruesa..		11	5	Jaén..... (8h)	7759.1	13.6	75	S.....	3	C. cubierto..		1	16	10
Isla de Aix..... (7h)	752.0	11.0	94	SE.....	4	Idem.....	Rizada....	1	14	5	Granada..... (8h)	761.1	9.1	91	SSE.....	3	Idem.....			14	6
Berlitz..... (7h)	752.4	18.4	52	S.....	5	Idem.....	Idem.....		20	10	Almería..... (8h)	759.9	12.0	94	NE.....	0	C. despejado..	Calma....		13	10
Peñián..... (7h)	757.5	9.2	100	N.....	1	Idem.....		1	11.0	8.4	Murcia..... (8h)	7759.2	10.6	81	SW.....	0	Cubierto....			23	9
Cabo Sicié..... (7h)	762.1	9.0	100	E.....	3	Niebla.....	Marejada..	1	8	5	Alicante..... (8h)	759.8	13.0	89	WSW..	0	C. cubierto..	Calma....		24	10
N. A..... (7h)	763.7	9.0	100	Calma..	0	Lluvia....	?	8	9	7	Valencia..... (8h)	759.4	13.8	80	W.....	0	Cubierto....			21	11
Cremont..... (7h)	757.4	8.1	89	S.....	3	C. cubierto..			18.5	5.7	Albacete..... (8h)	760.5	7.0	85	SSW..	0	Nuboso.....			15	6
Paris..... (7h)	758.0	5.9	87	E.....	0	Cubierto....		4	13.5	5.0	Ciudad Real.. (8h)	758.8	11.4	91	S.....	3	Cubierto....			15	6
S. Sebastián... (8h)	751.4	18.6	50	S.....	5	Idem.....	Calma....		21	17	Toledo..... (8h)	756.2	13.0	81	SW.....	2	Idem.....		3	17	10
Kobao..... (8h)	750.6	18.4	49	S.....	5	Idem.....			23	16	Cuenca..... (8h)	7759.2	9.8	72	S.....	0	Idem.....		8	17	10
Santander..... (8h)	7749.7	16.5	72	S.....	6	Idem.....	Picada....				Madrid..... (8h)	756.5	9.9	98	S.....	3	Lluvia.....		8.6	12.2	8 5
Oviedo..... (8h)	7										El Escorial... (8h)	756.6	7.6	98	SW.....	0	Idem.....		18	9	7
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (8h)	752.8	9.0	92	SW.....	2	Idem.....		2	15	8
Vares..... (8h)	7										Avila..... (8h)	7757.3	9.0	86	S.....	3	Idem.....		3	12	7
Coruña..... (7h)	750.2	12.5	78	W.....	6	Lluvia.....	Gruesa...	10	18	10	Guadalajara.. (8h)	755.4	11.2	100	SSE.....	4	Cubierto....		3	13	9
Finisterre..... (8h)	7										Soria..... (8h)	755.3	8.2	94	SE.....	4	Lluvia.....		3	10	7
Santiago..... (8h)	7										Huesca..... (8h)	758.6	12.8	83	E.....	3	Cubierto....		1	19.0	9.0
Pontevedra.... (8h)	751.7	12.0	88	SW.....	0	Cubierto....		29	19	11	Zaragoza..... (8h)	756.7	12.1	75	SE.....	2	Nuboso.....			20	10
Vigo..... (8h)	7										Toruel..... (8h)	760.3	23.6	55	NW.....	0	Niebla.....			19	7
Orense..... (8h)	752.0	11.6	78	SW.....	2	Lluvia.....		6	19	11	Tortosa..... (8h)	7									
León..... (8h)	748.8	9.4	92	S.....	3	Idem.....		14	12	7	Barcelona..... (8h)	759.5	14.0	88	E.....	0	Cubierto....	Marejada..		18	18
Burgos..... (8h)	752.5	9.2	84	SSW..	2	Cubierto....		3	12	7	Mahón..... (8h)	760.7	16.2	80	SW.....	2	C. despejado..			19	15
Valladolid..... (8h)	752.6	10.0	86	S.....	1	Lluvia.....		4	14	9	Palma..... (8h)	760.9	17.2	76	SW.....	4	Nuboso.....	Rizada...		18	13
Salamanca..... (8h)	754.3	10.2	80	WSW..	2	Cubierto....		1	14	9	Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (8h)	754.1	10.5	94	SW.....	4	Idem.....			13	9	Argón..... (7h)	7									
Oporto..... (8h)	755.8	11.6	88	WNW..	6	dem.....	Picada....	10	17	11	Túnez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	757.2	16.2	67	WNW..	4	C. cubierto..	Idem....	12	18	14	Staks..... (7h)	7									
Lagos..... (8h)	7										Liorna..... (7h)	764.2	10.0	99	NE.....	2	Lluvia.....		12		
Funchal..... (8h)	762.5	18.0	70	W.....	3	Nuboso.....	Marejada		21	12	Roma..... (7h)	766.1	10.2	84	NE.....	1	Cubierto....		1		
Punta Delgada. (7h)	7										Cagliari..... (7h)	764.0	15.2	95	SE.....	4	Idem.....				
Angra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	766.3	10.3	87	SW.....	2	Idem.....				
Horta..... (8h)	7										Bodo..... (7h)	763.7	1.3		E.....	4	Nuboso.....	Rizada....		2	2
Laguna..... (8h)	765.0	15.1	94	NW.....	3	C. cubierto..		5	18	19	Cristiansund. (7h)	751.8	4.8		SE.....	4	Cubierto....	Idem....		3	2
St. Cruz Tenerife (8h)	765.4	21.6	70	SSE....	0	Nuboso.....	Calma....		22	18	Riga..... (7h)	768.4	-2.8		SSE....	4	Idem.....				
Cáceres..... (8h)	7										Moscon..... (7h)	769.3	-14.5		SE.....	1	Despejado..				
Badajoz..... (8h)	757.0	13.6	95	WSW..	3	Cubierto....		10	17	12	Nicolaiew..... (7h)	7									
Córdoba..... (8h)	769.9	15.4	85	SW.....	1	Idem.....		2	20	11	Feldkirch..... (7h)	762.2	4.3		NE.....	1	Despejado..				
Sevilla..... (8h)	758.9	16.2	90	SW.....	5	Nuboso.....		7	17	14	Crenovitz..... (7h)	766.4	2.0		NE.....	1	Cubierto....				
Huelva..... (8h)	758.7	16.8	91	SW.....	5	Idem.....		12	20	15	Cracovia..... (7h)	766.5	8.0		Calma..	0	Idem.....				
San Fernando.. (7h)	760.6	16.5	96	S.....	4	Lluvia.....	M. gruesa.	1	17	13	Pola..... (7h)	766.1	1.0		SSE....	2	Niebla.....				
Tarifa..... (8h)	758.9	?	?	SW.....	?	?	Picada....				Viena..... (7h)	7									

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.82	10.6	10.2	9.1	95	S.....	Brisa fuerte.	Lluvioso.
3 de la mañana.....	698.50	9.8	9.4	8.6	95	SSE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	698.87	10.6	10.2	9.1	95	S.....	Idem.....	Lluvioso.
12 del día.....	97.10	11.9	11.3	9.7	93	SW.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	95.41	11.8	10.4	8.7	84	SSW.....	Brisa fuerte.	C. cubierto.
6 de la tarde.....	97.37	9.0	6.4	5.9	68	SW.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	98.03	11.4	9.8	8.3	82	SW.....	Brisa fuerte.	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	620
Idem mínima.....	3.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	7.41
Diferencia.....	4.4	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 7.67
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	14.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	19.8
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	40.5	Sol completamente despejado.....	1 h 30
Diferencia.....	26.5	Sol entenebrecido por nubes ó vapores.....	0 h 23
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15.5	Total de insolación durante el día.....	2 h 00
Idem mínima ídem.....	7.9		
Diferencia.....	7.6		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Naturales, de las Facultades de Ciencias, de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Los señores opositores á las referidas Auxiliares se servirán concurrir el día 15 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, al Museo de Ciencias Naturales, Recoletos, 20, para dar comienzo á los ejercicios, debiendo advertir que los que no tengan presentados los documentos que la Ley previene, deberán presentarlos al Tribunal en el mismo acto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos municipales que devenguen en Málaga las especies comprendidas en las tarifas del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, durante los años de 1911 á 1916.

1.ª Se arriendan en pública subasta, y á venta libre, los derechos y recargos autorizados del ciento por ciento que devenguen en el casco, radio y extrarradio las especies de consumo comprendidas en las tarifas primera y segunda del impuesto durante el período de 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1915, por la cantidad de 2.113.333 pesetas con 40 céntimos por cada un año de los comprendidos en dicho período;

2.ª La subasta tendrá lugar de las catorce á las catorce y treinta del día 14 de Diciembre de 1910, en el salón de sesiones de las Casas Capitulares, y ante el Ayuntamiento, que se constituirá bajo la presidencia del señor Alcalde con los señores que asistan de las Comisiones de Hacienda y Consumos y los demás señores Concejales que quieran concurrir, con asistencia de Notario público. Las

proposiciones á la misma se harán por pliegos cerrados, y no serán admitidas las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo extenderse en papel del sello 11.º y acompañarlas de la cédula personal y documento que acredite haber constituido previamente en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales el importe del 5 por 100 sobre el tipo anual de la subasta.

Transcurrida la media hora fijada para la admisión de pliegos, se abrirán los mismos en la forma que determina la Instrucción de 29 de Abril de 1900 y por el orden de su presentación, adjudicándose la subasta, provisionalmente, al mejor postor. Los depósitos no serán devueltos á los interesados hasta que así lo acuerde el Ayuntamiento, previa adjudicación definitiva del remate.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones fijado para el arriendo de los derechos de consumo de esta ciudad y recargos municipales autorizados de ciento por ciento, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de... (con letra) pesetas por cada año de los cinco que comprende este arriendo, acompañando para la validez de esta proposición el documento justificativo de haber constituido el depósito provisional, y la cédula personal respectiva.

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª Si examinados los pliegos, resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, la cual tendrá lugar por quince minutos adjudicándose al mejor postor, con arreglo á las disposiciones vigentes;

4.ª El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos de consumo y recargos autorizados;

5.ª Los derechos que han de exigirse sobre las especies objeto del impuesto de consumo, de cuyo arriendo se trata, son los señalados en la clase sexta de población de las tarifas primera y segunda, establecidas por la disposición 5.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888,

modificada en cuanto á la Sal común, por la de 30 de Agosto de 1886, en su artículo 13, con relación á la Cerveza, por la ley de 19 de Julio de 1904, y en cuanto á Alcoholes, por la ley de 10 de Diciembre de 1908 y el Reglamento dictado para su ejecución. Sobre los expresados derechos, excepto la Sal, se ha impuesto por el Ayuntamiento el recargo del 100 por 100 con destino á las atenciones de su presupuesto, recargo, que ha de cobrarse juntamente con aquéllos, excepción de cuanto se refiere á los Alcoholes, sobre los que se atendrá el arrendatario á la ley y Reglamento antes citado, para el cobro de la cuota del Tesoro y recargos municipales. Estos últimos serán por tanto de 20 pesetas por hectolitro, conforme al artículo 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908. Para la exacción de los indicados derechos, se establecerá por la Alcaldía la tarifa oficial de aduado, con sujeción á las disposiciones legales, cuya tarifa está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, unida al expediente de subasta;

6.ª El contrato habrá siempre de entenderse que se consuma á riesgo y ventura por y para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado ni indemnización por ningún concepto;

7.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por la Administración de Hacienda de esta provincia;

8.ª El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente á la Administración de Hacienda, un estado mensual de las especies recaudadas. También quedará obligado á presentar los libros de registro que debe llevar, siempre que la Alcaldía se lo reclame, y remitir copia autorizada á la misma, del estado mensual que debe pasar á la Hacienda.

9.ª De igual modo vendrá obligado, según previene el artículo 78 del Reglamento vigente, á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro, dentro de los diez primeros días de cada mes, el cupo correspondiente á la Hacienda, ó sean 811.000 pesetas cada año, realizando las entregas por dozas partes y mensualidades anticipadas. De igual modo quedará obligado á ingresar en la Caja

municipal, también por dozavas partes, mensualidades anticipadas, y en iguales días, la diferencia que exista entre las 811.000 pesetas que constituyen el cupo del Tesoro, y la cantidad á que ascienda el tipo de adjudicación y remate. Si no lo verificase así, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Municipio;

10. El caso previsto en la condición anterior, ó sea cuando por falta de pago del arrendatario, el Ayuntamiento se incaute de la recaudación, será aceptada por el primero en tales términos, que no podrá oponerse á ese hecho, renunciando al efecto desde ahora para entonces, todos los recursos que para impedir la incautación pudiera deducir, ya sean judiciales, ya administrativos ó contenciosos, así como todo fuero ó privilegio especial que en él concurra, quedando sometido en todo caso á los Tribunales de esta población;

11. De aprobarse el proyecto de ley presentado á las Cortes para la supresión del cupo de la Sal ó de decretarse en lo sucesivo la degradación de cualquier otra ó otras especies, será baja del tipo del remate, única y exclusivamente, la cantidad con que figuran en el presupuesto de especies de la subasta, la sal, ó la especie ó especies de que se trate, con más la parte proporcional del beneficio obtenido en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á bonificación de ninguna clase, bien se funde ésta en los datos estadísticos de recaudación, bien se alegue para ello cualquier otro título ó circunstancia, obligándose aquél á renunciarla, aunque por una ley, sentencia ó resolución de carácter administrativo, se le reconociese opción á la misma;

12. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación. Si se alteraren en alza ó baja los derechos de tarifa ó se aumentare alguna especie no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente, con arreglo al presupuesto de las especies y beneficio obtenido en la subasta, el precio del arriendo, sin rescindir éste;

13. El arrendatario no entrará en posesión del cobro de los derechos de consumo sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que resulte rematada la renta. Dicha fianza se consignará en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización en el día en que se constituya, debiendo ser aprobada por la Administración de Hacienda, y entendiéndose que el contratista queda obligado á reponerla si el valor del papel sufre la depreciación de un 10 por 100, como asimismo podrá retirar la diferencia si obtuviera alza por igual cantidad;

14. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de cinco días, desde la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando, por tanto, anulada aquélla, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación, si ésta fuese en tenor beneficiosa. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, que desde luego

quedará á beneficio de los fondos del común;

15. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento;

16. No serán admitidos como postores las personas inhabilitadas que se determinan y señalan en el artículo 229 del Reglamento vigente;

17. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas en los portillos y locales que se necesiten ocupar, así como las contribuciones que por razón de este arriendo le correspondan satisfacer al Estado;

18. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna, y que ha satisfecho las respectivas contribuciones y cumplido las obligaciones contraídas, según este contrato, se acordará la devolución de la fianza definitiva que tenga constituida;

19. El arrendatario queda obligado á cumplir y dejar cumplidas cuantas obligaciones contraiga por consecuencia de este contrato;

20. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho á indemnización de ninguna clase.

21. Tanto al hacerse cargo el arrendatario de la cobranza del impuesto como al finalizar, por terminación del tiempo de su contrato ó otra causa cualquiera no se practicarán los aforos de entrada y salida;

22. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda;

23. Si por consecuencia de medida legislativa ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad en alza, el contratista no estará obligado á satisfacer más cantidad que la estipulada en este contrato;

24. Si por convenio con las clases ó por cualquier otra causa el Ayuntamiento acordare liberar el extrarradio por uno ó más años de los comprendidos en este arriendo, el contratista queda obligado á aceptarla por la cantidad que figura en el presupuesto de especies, ó sea por pesetas 45.000 en cada año en que se verifique la liberación, entendiéndose que en modo alguno tendrá derecho á exigir mayor cantidad, ni aun invocando el beneficio obtenido en la subasta;

25. Será baja del tipo del remate la suma de 34.210 pesetas por cada un año de los que comprende este arriendo como bonificación del recargo municipal que se libera impuesto al pescado de río y mar, sus escabeches, etc., que se consuma en esta ciudad, no pudiendo el contratista pedir mayor suma, ni aun alegando para pretenderlo los aumentos habidos en la subasta;

26. Si estando al terminar el presente contrato, el Ayuntamiento se encabezara nuevamente con la Hacienda y acordara subastar el impuesto de consumos, el que resultare rematante tendrá derecho á intervenir todas las operaciones del contratista saliente hasta tanto que se ponga en posesión de su contrato. Igual derecho tendrá el Ayuntamiento en los cuatro últimos meses de los dos últimos años. Tanto en uno como en otro caso, si de la intervención resultare que se habían efectuado operaciones de adeudo que excedan de un 15 por 100 de las realizadas el penúltimo año del contrato, la diferencia en exceso se ingresará en la Caja

municipal á beneficio del nuevo contratista ó de la Corporación si no lo hubiere;

27. Si á la subasta concurre alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por el Letrado del Excmo. Ayuntamiento;

28. El contrato se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione la subasta como los de otorgamiento de dicha escritura y copia autorizada de la misma para la Corporación, pago de Derechos reales y demás que ocurrieren análogos á éstos, serán de cuenta del que resulte rematante, al cual no se le pondrá en posesión del contrato sin que haya llenado previamente todos estos requisitos;

29. Las instalaciones de felatos y casetas dentro del casco de la población serán idénticas al modelo que apruebe la Alcaldía, y se conservarán en las debidas condiciones de ornato, siendo de cuenta exclusiva del arrendatario los gastos que ello origine;

30. El arrendatario queda obligado á tener en los felatos de Levante y Estación de los Ferrocarriles Andaluces, básculas grandes para el adonde de los bultos voluminosos, cuya descarga pueda resultar molesta ó perjudicial, por ejemplo, paja, leña y especies similares, entendiéndose que en caso de incumplimiento será bastante prueba para contraerrestar el aforo, la declaración de origen visada por la Alcaldía, siempre que ésta sea posible. En casos de dudas en los demás felatos en que dichas básculas no existan, la Empresa queda obligada á permitir que se conduzcan los bultos de que se trata á cualquiera de los dos felatos en que necesariamente ha de haberlas; para que en el más próximo de ellos se verifique inmediatamente la comprobación del peso;

31. Se podrá exigir por todo introductor en caso de discrepancia con los aforadores del arriendo para la aplicación del epígrafe correspondiente, el depósito precitado de la mercancía de aforo difícil, ínterin se resuelve por la Autoridad competente el epígrafe aplicable. De dicho depósito se facilitará por el arrendatario el oportuno recibo que deberá ser talonario;

32. En todos los felatos existirán ejemplares del Reglamento del Ramo y de las tarifas, colocándose éstas, que serán impresas por el Ayuntamiento, en sitio visible para el público y fácil de leer, á la altura de 1,50 centímetros la parte superior del impreso. También habrá en ellos un libro foliado y sellado por la Corporación municipal, para extender las quejas de los introductores, las que deberán consignarse bajo su firma, y expresando su domicilio;

33. El licitador que hiciera depósito y no concurrese con oferta á la subasta, no llegase á postura que cubra el tipo de la misma ó alterase el texto del modelo de proposición en términos de que ésta tuviera que rechazarse, renunciará á favor del Ayuntamiento el 10 por 100 de su depósito provisional, que le será cobrado antes de devolverle éste;

34. Si durante el término de duración de este contrato, el Ayuntamiento ó el Estado suprimieran ó transformaren el impuesto de Consumos, el Ayuntamiento lo notificará al arriendo por medio de acta notarial, antes de 1.º de Septiembre del año en que se acuerde la transformación ó supresión, y el contrato quedará rescindido á las doce de la noche del día 31 de Diciembre del mismo año en que

se notifique. En tal caso, el arrendatario no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna en concepto de reintegro, indemnización, bonificación, daños y perjuicios aunque se le concediese una ley, Disposición de poder ejecutivo, Resolución gubernativa, Sentencia de Tribunal de Jurisdicción civil ó Contencioso-Administrativa, cuyo derecho á reclamar renuncia, y aunque lo ejercitase, renuncia también á exigir la aplicación de la disposición, resolución ó fallo que le favoreciere ó consiguiera;

35. Los carros de muebles que se introduzcan en la población, se adelantará por la declaración escrita que haga el dueño ó conductor, y deberán pasar libremente sin otro reconocimiento que el visual que permita el cargamento, pudiendo ser acompañados hasta el domicilio en caso de sospecha, presenciar en éste la descarga, y recaudar los derechos, si viniese especie gravada, con un derecho de multa por la falsa declaración, más el natural, estándole terminantemente prohibido exigir cantidad alguna por esta inspección y reconocimiento;

36. Por faltas leves en que pueda incurrir el contratista, en cuanto á la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, ya sean con respecto al Ayuntamiento ya al público, habrá lugar á la instrucción de expediente en el que será oído, y si resultasen comprobadas, podrá imponérsele por cada una de ellas, por la Alcaldía ó por el Ayuntamiento, multas que oscilarán entre 25 y 250 pesetas, según los casos ó circunstancias que concurran, teniendo entre otras como agravantes la repetición del caso que las motive, y la negativa á cumplimentar acuerdos del Ayuntamiento ó de la Alcaldía-Presidencia.

37. Si en alguno ó todos los años de duración de este contrato acordase el Excelentísimo Ayuntamiento hacer uso del recurso que le concede la ley de 19 de Julio de 1904, en orden á aumentar el recargo de 100 por 100 sobre las especies de consumo con un 20 por 100 más, el contratista quedará obligado á aceptar esta modificación, abonando al Ayuntamiento, por cada un año que esto suceda, la parte proporcional correspondiente al recargo de 100 por 100, más el beneficio por este concepto obtenido en la subasta, deduciendo el importe de las especies liberadas y todo lo correspondiente á sal y alcoholes;

38. No podrá el arrendatario ni sus parientes, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, ni su representante, ni persona alguna que tenga participación ó interés en el arriendo, ejercer en el término municipal de Málaga, industria alguna relacionada con el impuesto de Consumos, en el período de duración del arriendo;

39. Como quiera que el Matadero público se encuentra establecido dentro del casco de la población, el contratista queda obligado á solicitud de los interesados, á dar tránsito para las carnes de todas las reses que se sacrifican en dicho establecimiento y que no se destinan al consumo del casco y radio, á las horas que se fijan por la Alcaldía. Igual derecho disfrutará el que, con arreglo á la Ley, tenga concedido depósito doméstico;

40. Los presupuestos de especies, y tarifa en su caso, de arbitrios extraordinarios que han de servir de base al arriendo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, juntamente con el pliego

de condiciones, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, para que los que deseen tomar parte en ella puedan examinarlos;

41. Si en alguno ó todos los años que comprende el presente contrato, la Junta Municipal acordase al formar el presupuesto, establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos adicionados á las tarifas de consumo para cubrir el déficit que pudiera resultar, el rematante vendrá obligado á hacerse cargo de la recaudación de dichos arbitrios por el precio anual 290.000 pesetas, siempre que la tarifa que regulase dicha exacción fuese la misma en especies y cuotas, con exclusión de las avellanadas, castañas y bellotas, higos chumbos, batatas de todas clases y fidcos, que la que ha regido en el año actual de 1910, á virtud del expediente instruido para concertar con las clases interesadas mediante determinadas condiciones, derechos módicos, expediente que juntamente con la tarifa, estará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma antes expresada. En este caso, el arrendatario quedará obligado á ingresar la expresada suma de 290.000 pesetas, no obstante las especies que se excluyen, por mensualidades anticipadas, en los días 1 al 10 de cada mes, constituyendo fianza por la cuarta parte de esta cantidad, en efectivo metálico ó papel del Estado, al tipo de cotización este último.

Málaga, 28 de Noviembre de 1910.—El
Alcalde, Ricardo Albert. S—1066

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á algunos de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1910.—El
Secretario general, Leopoldo Solier.

P—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 24 de Noviembre de 1910.—El
Secretario general, Leopoldo Solier.

P—

Concurso de traslado de Noviembre de 1910.

Habiéndose comunicado por la Superioridad á este Rectorado que la Escuela elemental de niñas de Añover de Tajo, provincia de Toledo, había sido provista en propiedad, con fecha 31 de Octubre último, queda excluida la expresada Escuela del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, del día 15 del actual, comprensivo de las vacantes en este Distrito Universitario, que deban proveerse por el concurso que se cita.

Lo que se publica para conocimiento de las concursantes.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.—El
Rector, R. Conde.

Universidad Literaria de Salamanca.

En el anuncio del concurso de traslado para proveer Escuelas de 825 pesetas, de este Distrito Universitario, publicado en la GACETA del día 9 del mes actual, figu-

ra la Escuela de niños de Jerte (Cáceres), porque la Sección de Instrucción pública de aquella provincia la incluyó entre las vacantes de aquel turno; mas habiéndose comprobado ahora, como consecuencia de una reclamación producida contra tal anuncio, que el último turno consumido por la aludida Escuela ha sido el de concurso de traslado, al que fué anunciada en Octubre de 1905 y declarado desierto; circunstancia no tomada en cuenta por aquella Sección; y considerando que las Escuelas de 325 pesetas han de anunciarse una vez por concurso de traslado y otra por oposición, según lo establecido en el

artículo 11 del Real decreto de 15 de Abril último, en relación con el 21 del de 14 de Septiembre de 1904,

Este Rectorado ha resuelto eliminar la Escuela en cuestión del concurso de traslado, al que equivocadamente fué anunciada, y disponer sea provista en las oposiciones que actualmente se celebran en esta ciudad.

Salamanca, 28 de Noviembre de 1910.—
El Rector, Miguel de Unamuno.

P—3501

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado de Noviembre de 1910.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia para su provisión en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 325 pesetas, y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas:

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE de la plaza.	PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE de la plaza.
	<i>Escuelas de niños.</i>				<i>Escuelas de niñas.</i>		
Ádiz.....	Algeciras.....	Elemental.	Auxiliar.	Cádiz.....	Algeciras.....	Elemental.	Auxiliar.
Idem.....	Puerto de Santa María..	Idem.....	Idem.	Canarias..	Casillas del Angel.....	Idem.....	Maestra.
Idem.....	Tarifa.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Pájara.....	Idem.....	Idem.
Canarias..	Santa Lucía.....	Idem.....	Maestro.	Córdoba..	La Victoria.....	Idem.....	Idem.
Córdoba..	Zuheros.....	Idem.....	Idem.	Sevilla...	Ginés.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Cabra.....	Idem.....	Auxiliar.	Idem.....	Marchena.....	Idem.....	Auxiliar.
Idem.....	Rujalance.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Lucena.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Baena.....	Idem.....	Idem.		<i>Escuelas de párvulos.</i>		
Huelva....	Campofrío.....	Idem.....	Maestro.	Córdoba..	Montilla.....	Elemental.	Auxiliar.

Las condiciones para ser admitido á este concurso, las que deben reunir los expedientes y las necesarias para la adjudicación de las vacantes, están determinadas en los artículos 16, 17, 20, 21, 25 y 26 del Real decreto de 15 de Abril del corriente año.

El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse dichas instancias en la Secretaría general, en los días y horas hábiles de oficina.

Tanto los aspirantes, al redactar los documentos necesarios para el concurso, como los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas, deben tener muy en cuenta las disposiciones del citado Real decreto.

Sevilla, 18 de Noviembre de 1910.—El Rector, Francisco Pagés. P—3176

Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

Rústica y Urbana.—Año de 1908.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de los conceptos y año expresado y atrasos, se ha dictado, con fecha 8 de Junio de 1909, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles é

inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan, á fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Elisa Santos Montenegro, 6,07 pesetas.
 - Francisco Vázquez Arca, 11,21.
 - Herederos de Benito Lede, 8,36.
 - Isidoro García, 31,48.
 - José Feijóo Carbajo, 5,62.
 - Patricio Moreno, 9,44.
 - Ramón Araujo López, 6,57.
 - Vicenta Coras, 2,80.
 - Herederos de Pedro del Rfo, 2,70.
 - Manuel Revolo, 1,12.
 - Pedro Ferreiroís Rey, 2,92.
- Cambados, 1.º de Noviembre de 1910.
El Agente, José B. Conde.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López. P—3476

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Tolosa Real, vecino que fué de esta ciudad, por débitos de contribución Urbana correspondiente al segundo trimestre de 1908 hasta el tercer trimestre de 1910, ambos inclusive, he dictado con fecha 5 del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Miguel Tolosa Real.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Y para que surta los efectos de la notificación en forma á los hijos de D.º Raimunda Pérez Ferrer, herederos del deudor D. Miguel Tolosa Real, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en el tablón destinado al efecto de esta Casa Consistorial, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad con lo preceptuado en el párrafo último, artículo 142 de la citada Instrucción.

Denia á 12 de Noviembre de 1910.—Carlos Román. P—3458

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Miguel Tolosa Real, vecino que fué de esta ciudad, por débitos de contribución Urbana en el tercer trimestre de 1908 al tercer trimestre de 1910, ambos inclusive, se le ha embargado para responder del débito principal, recargos y costas, importante 347 pesetas 65 céntimos, la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle de Colón, de esta ciudad, compuesta de un piso y planta baja, y señalada con el número 5 de policía, que mide 177 metros de superficie, y linda: derecha, herederos de José Costa; izquierda, Cayetano Martínez, y espaldas, María Dolores Mo-

raud, con el líquido imponible de 165 pesetas.

Y para que surta los efectos de la notificación en forma á los hijos de D.^a Raimunda Pérez Ferrer, herederos del deudor D. Miguel Tolosa Real, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en el tablón destinado al efecto de esta Casa Consistorial, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo último, artículo 142 de la vigente Instrucción, en Dénia á 16 de Noviembre de 1910.—Carlos Román. P—3466

Recaudación de Contribuciones de Graus.

D. Medardo Canellas Roy, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Graus.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años 1905 á 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Joaquín Vicente Ferraz Blanc y Aurora Mazo Sender, 30,77 pesetas.

En Graus á 19 de Noviembre de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Medardo Canellas. P—3464

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Territorial en el año actual contra D.^a Hilaria Cortés Bellot, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la anterior certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido, y resultando de la misma que los bienes objeto de los débitos que se persiguen en este expediente se hallan inscritos á nombre de D. Paulino Andreu Barbet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la vigente Instrucción, requiérase al citado Andreu para que, en el término de cinco días, solvente los débitos que por rústica

tione contraído D.^a Hilaria Cortés Bellot en esta ciudad.»

Y como, á pesar de las averiguaciones practicadas, es desconocido el domicilio del nombrado Andreu, se le notifica por medio de la presente para su conocimiento y demás efectos.

Cartalla, 16 de Noviembre de 1910.—Narciso Valdés. P—3457

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Utilidades en el año actual, contra D.^a Hilaria Cortés Bellot, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Vista la anterior certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido, y resultando de la misma que los bienes objeto de los débitos que se persiguen en este expediente se hallan inscritos á nombre de D. Paulino Andreu Barbet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la vigente Instrucción, requiérase al citado Andreu, para que en el término de cinco días solvente los débitos que por Utilidades tiene contraídos D.^a Hilaria Cortés Bellot en esta ciudad.»

Y como, á pesar de las averiguaciones practicadas, es desconocido el domicilio del nombrado Andreu, se le notifica por medio de la presente para su conocimiento y demás efectos.

Cartalla, 16 de Noviembre de 1910.—Narciso Valdés. P—3456

Recaudación de Contribuciones de Corvera.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la segunda zona de Corvera.

Hago saber: Que con fecha 2 del corriente mes, he dictado la siguiente:

«*Providencia decretando el embargo de bienes.*—No habiendo satisfecho D. Marcial Segura Pont, de ignorado paradero, contribuyente por el concepto de rústica, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 30 de Abril último pasado, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Una pieza de tierra campo ó yerma, situada en el término de Montroig (distrito municipal de Pallargas y partida de las Comas), de cabida nueve jornales del país; lindante: á Oriente, con Francisco Palou; Mediodía y Poniente, con sucesor de Francisco Valls, y al Norte, con Mateo Blanch.

Dado en Pallargas á 11 de Noviembre de 1910.—El Agente, A. Domingo, P—3475

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar subalterno de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Micaela Begorano Aranda por débitos de contribución, y en virtud de providencia, dictada con fecha

24 de Julio último, la fué embargada la mitad de una casa en Toledo y su calle de Jardines, números 9 antiguo y 3 moderno; y resultando que sobre dicho inmueble es acreedor hipotecario D. Cándido Verdier Pellicer, se le notifica para su conocimiento.

Toledo, 25 de Noviembre de 1910.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—3502

Delegación de Hacienda de Valencia.

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Rústica, en término municipal de Paterna, contra D. Vicente Belenguer Belenguer, en providencia, fecha de hoy, se ha acordado el embargo de la finca siguiente:

Veinte hanegadas de tierra secano, algarrobos, partida del Palmar, lindante: por Norte, Mariano Agustí; Sur, Francisco Ibáñez; Este, Tomás Brisa, y Oeste, Pedro Dimas.

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor D. Vicente Belenguer Belenguer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna á 19 de Noviembre de 1910.—Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3486

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Illescas (Toledo).

Habiendo sido significados por la Junta Calificadora de Destinos civiles del Ministerio de la Guerra, según relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Octubre último, para proveerse varias plazas dependientes de este Ayuntamiento, los licenciados del Ejército que á continuación se relacionan, se hace saber por medio del presente para que en el término de treinta días, contados desde el en que reciban los interesados sus correspondientes credenciales, se presenten á tomar posesión de sus respectivos destinos; todo en cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes de 21 de Abril de 1886 (art. 7.^o), 23 de Septiembre de 1891 y 2 de Noviembre del mismo año.

Relación que se cita.

Sargento Juan Martín Olivares, Algacil municipal, 633,75 pesetas de sueldo anual.

Cabo Augusto Aguado Martín, Policia urbana, 638,75.

Idem Fermín Force Pérez, Sereno Vigilante de Consumos, 547,50.

Idem Agustín Nava Gallardo, Idem ídem, 638,75.

Sargento Santos Prado Caballero, Guardia municipal jurado, 638,75.

Cabo Simplicio Pablo Caballero Núñez, ídem ídem, 638,75.

Soldado Domingo Hernández Martínez, ídem ídem, 638,75.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MA-

DRID, para conocimiento de los interesados.

Illescas á 25 de Noviembre de 1910.—
El Alcalde, José Nisto. M—3463

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

OBLIGACIONES AMORTIZADAS.

En los sorteos verificados el día 26 de Noviembre, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moya y Moya, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones, que dejarán de devengar interés desde el día 31 de Diciembre del corriente año.

190 Obligaciones, 5 por 100, emisión de 1902.

Números 161 á 70, 1.041 á 50, 1.631 á 70, 2.131 á 40, 2.371 á 80, 4.311 á 20, 6.061 á 70, 6.471 á 80, 9.121 á 30, 9.671 á 80, 10.271 á 80, 14.261 á 70, 15.861 á 70, 16.431 á 40, 16.461 á 70, 17.291 á 300, 17.591 á 600, 18.441 á 50 y 19.771 á 80.

100 Obligaciones, 5 por 100, emisión de 1904.

Números 991 á 1.000, 1.951 á 60, 2.321 á 30, 3.291 á 300, 3.631 á 40, 3.841 á 50, 4.441 á 50, 4.811 á 20, 6.401 á 10 y 7.001 á 10.

240 Obligaciones, 4 por 100, emisión de 1907.

Números 61 á 70, 241 á 50, 1.611 á 20, 2.211 á 20, 2.291 á 300, 3.331 á 40, 3.791 á 80, 4.411 á 20, 5.991 á 6.000, 6.501 á 10, 7.361 á 70, 9.631 á 40, 9.761 á 70, 9.831 á 30, 12.771 á 80, 13.001 á 10, 14.291 á 300, 14.311 á 20, 14.591 á 600, 15.531 á 40, 15.891 á 900, 16.031 á 40, 17.251 á 60 y 18.731 á 40.

El cobro de su importe podrá efectuarse, á partir del 2 de Enero de 1911, en las Casas de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, y de la Sociedad Anónima Arnús Gari, en Barcelona, á elección de los portadores, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 2,88 pesetas por derechos reales para las emisiones de 1902 y 1904, y de 3,41 pesetas por derechos reales y por utilidades de la prima de amortización, para la emisión de 1907.

Pago de intereses.

A partir también del 2 de Enero de 1911, y en las mismas Casas de Banca, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1910 de las obligaciones en circulación de las referidas emisiones, contra entrega de los cupones.

Número 18, las de 1902, á razón de 12,50 pesetas cada uno, con deducción de 0,8725 por utilidades y timbre de negociación.

Número 13, las de 1904, á razón de 12,50 pesetas por cada uno, con deducción de 0,6725 por utilidades y timbre de negociación, y

Número 7, las de 1907, á razón de 10 pesetas cada uno, con deducción de 0,5656 por los mismos impuestos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1910.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario del Consejo, J. Manuel de Elizaguirra.

X—2286

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 8.918, de 4.749,09 pesetas de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Guardamar (Alicante), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1866 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 9 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

X—2264

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, el día 20 de Diciembre próximo se procederá, en las oficinas de la misma (caja de la Lealtad, número 11), á la amortización de cuatro Obligaciones de la línea de Moreda á Granada.

Hasta dicha fecha, y hasta las once horas de la mañana, se aceptarán las proposiciones que tengan á bien hacer los señores portadores de dichos títulos, lo mismo en pliego abierto que en pliego cerrado.

Los pliegos cerrados se abrirán á dicha hora, y cinco minutos más tarde serán aceptadas las proposiciones que tengan el tipo de oferta más reducido, debiendo precisamente ser inferior á la par.

A igualdad de precios de oferta, se hará una aceptación proporcional.

El acto de apertura de pliegos, lectura de proposiciones y aceptación de las mismas, será público para los Accionistas y Obligacionistas de la Compañía.

Para tomar parte en la adjudicación

será preciso acompañar á la proposición al menos el 20 por 100 de los valores cuya cesión se ofrezca.

También será aceptada toda proposición que acompañe 50 pesetas por cada título que se ofrezca.

Aceptada la proposición ó proposiciones, la entrega de los títulos correspondientes y su pago consiguiente en metálico se efectuará veinte días después del de la subasta.

Los depósitos de títulos ó efectivo de los proponentes cuyas proposiciones se hayan rehusado les serán devueltas al día siguiente de la subasta; pero los de las proposiciones aceptadas no serán devueltos hasta liquidada la operación.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Esteban Angrosola El Vicepresidente accidental, B. Bosch y Paig.

X—2282